

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ENEIDA BAENA ARENA

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora ENEIDA BAENA ARENA identificada con la CC No 36.485.761 de Agustín Codazzi, en su calidad aducida de compañera permanente del fallecido pensionado MANUEL SALVADOR PINO JARAMILLO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 3.977.559 de Santa Catalina, mediante escrito con EXT-BOL 15-033000 radicado en fecha 14 de diciembre de 2015, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados administrativos nacionalizados, reconocida a través de la Resolución No.179 del 23 de febrero de 2001.

Que el señor MANUEL SALVADOR PINO JARAMILLO falleció en Cartagena el día 17 de agosto de 2014, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.08562547 expedido por la Notaría Quinta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la Republica en fecha 21 de enero de 2016, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de fallecido pensionado.
- escritura No 3130 del 17 de julio de 2014, de acto de declaratoria de unión marital de hecho protocolizada en la Notaria Segunda del Circulo de Cartagena, en fecha 17 de julio del 2014, otorgada a los señores MANUEL SALVADOR PINO JARAMILLO y la señora ENEIDA BAENA ARENA, en la cual declararon que conviven en unión marital de hecho desde hace más de veinte años compartiendo el mismo techo de manera permanente publica y singular, cumpliendo con sus obligaciones de convivencia, socorro y ayuda mutua y que de esta unión se procrearon 4 hijos.
- El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que convivió en unión marital de hecho con la señora ENEIDA BAENA ARENA, durante cincuenta y tres años que de esta unión nacieron sus cuatro hijos todos mayores de edad con independencia económica y emocional, dependió económicamente de su compañero ya que nunca estuvo vinculada laboralmente a ninguna empresa o entidad, la señora ENEIDA BAENA ARENA se le presento un cáncer de mama por lo que fue necesario practicarle una mastectomía en su seno derecho, por este motivo debe acudir al médico para efectos de control y seguimiento, se encuentra activa a mutual ser-eps.

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora ENEIDA BAENA ARENA

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 28 de enero de 2016, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados administrativos nacionalizados a partir del mes de octubre del 2014 y recibió una última mesada por valor de SEISCIENTOS DIECISEISMIL PESOS MCTE (\$ 616.000).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora ENEIDA BAENA ARENA cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado MANUEL SALVADOR PINO JARAMILLO. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora ENEIDA BAENA ARENA identificada con la CC No.36,485,761, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado MANUEL SALVADOR PINO JARAMILLO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.977,559, causado a partir del día 18 de agosto del año 2014, y cancelarla a partir del mes de octubre del 2014 en la cuantía de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$ 616.000) para el año 2014, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 644,350) para el año 2015, y la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 689.454) para el año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados administrativo nacionalizado a la señora ENEIDA BAENA ARENA identificada con la CC No.36.485.761, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía fallecido pensionado MANUEL SALVADOR PINO JARAMILLO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.977,559, con una mesada en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 689.454) para el año 2016.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAR 2016



ROQUE TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016

Revisó:


Julio Iriarte Alvarez
Profesional Universitario.

MCAP